

Documento

Normas del INC para el Plan de Edificación de los pueblos de nueva planta

El siguiente documento transcribe la circular interna nº 245 (archivo nº 116. Instituto Nacional de Colonización. Ministerio de Agricultura) que, en el año 1949, tuvo por objetivo la fijación de "Normas para determinar el Plan de Edificación de los pueblos de nueva planta que construya el Instituto Nacional de Colonización". El texto establece básicamente una organización de los nuevos pueblos y de sus servicios e instituciones oficiales, en función del número de habitantes y las dimensiones del poblado.

Con el fin de unificar los distintos criterios que en la fecha vienen aplicándose al hacer los estudios de la ordenación de los nuevos poblados, así como al fijar el número, clase y programa de las necesidades que deben llenar las edificaciones de que consten, diversidad que tuvo quizás razón de manifestarse con cierta libertad en una primera fase de la actuación del Instituto, pero que hoy, adquirida la necesaria experiencia, se juzga perjudicial para la rapidez y seguridad en el desarrollo de los Proyectos, esta Dirección General dispone que en lo sucesivo se cumplan los fines referidos de acuerdo con las normas siguientes:

1ª. Los proyectos de nuevos pueblos han de comprender, dentro de la planta general de su ordenación:

- A. Las viviendas y dependencias agrícolas para los colonos.
- B. Los locales de artesanía y comercio con las viviendas de quienes estén encargados de regirlos.
- C. Los edificios oficiales.

2ª. En el anteproyecto de un pueblo, la propuesta de las edificaciones de que deba constar se determinará previa la clasificación del núcleo de población en uno de los grupos siguientes:

Grupo I. Pueblos proyectados para ser adscritos a fincas que, adquiridas aisladamente, sin formar parte de un programa de compras

sucesivas y explotadas con el máximo rendimiento de que sean capaces, tienen establecido el número de colonos adjudicatarios de los distintos lotes. Estos poblados no serán normalmente ampliados y, por consiguiente, el programa total a que su edificación responde puede quedar fijado desde el momento de la adjudicación del proyecto.

Grupo II. Pueblos que han de ser situados en grandes zonas regables o en fincas a los que se asigna un área de influencia muy afectada por instalaciones escalonadas de colonos sobre las nuevas unidades de cultivo o como consecuencia de futuras intensificaciones de la explotación agrícola. Esta clase de poblado estará en evolución activa durante un lapso de tiempo que en la mayoría de los casos será dilatado, y en los planes y proyectos correspondientes ha de quedar prevista la extensión máxima conveniente para las edificaciones de difícil ampliación destinadas a atender los servicios públicos, así como el ensanche de la planta de ordenación como consecuencia de la construcción de nuevas viviendas y servicios que con ellas deben ser instalados.

3ª. Se construirán tantas viviendas y dependencias agrícolas para colonos como sea el número de unidades de cultivo posibles de instalar en el área de influencia del nuevo pueblo, de acuerdo con el Proyecto de Parcelación aprobado. Cuando se trate de pueblos en evolución se determinará, con el mismo criterio, el número de viviendas para colonos que haya necesidad de construir en cada fase de la colonización.

4ª. Para determinar el número y características de los edificios oficiales y de las viviendas con locales de artesanía y comercio de un nuevo pueblo, se tendrá en cuenta:

- A. Las directrices de carácter general que figuran en la norma 5ª de esta circular, con las modalidades que aconseje el estudio relativo a la forma en que sean atendidos los servicios de asistencia social y los de co-

mercio y artesanía en otros pueblos de la comarca con vecindario análogo en número y en nivel económico.

B. La posibilidad de que los servicios religiosos y sanitarios del nuevo pueblo estabilizado puedan ser atendidos por el Párroco y el Médico de algún pueblo próximo y que las artesanías y comercios no fundamentales de pueblos inmediatos puedan ser suficientes para las necesidades del nuevo pueblo, bien se considere como estabilizado o en evolución.

5ª. Como norma de carácter general, en la planta de ordenación del nuevo pueblo se preverán, según sea el grupo en que éste se hubiere incluido y el número de colonos que hayan de residir, los edificios oficiales y viviendas con locales de artesanía y comercio, que a continuación se exponen:

Grupo I. Pueblos estabilizados

A. Con un máximo de 50 vecinos.

1. Dos Escuelas unitarias dispuestas de forma que sirvan de Capilla, situando el altar con un dispositivo que le oculte cuando convenga y en lugar conveniente, para el mejor aprovechamiento del espacio disponible en las aulas de las Escuelas.
2. Viviendas para los Maestros y unidas a ellas el edificio administrativo que en una primera fase podrá destinarse a residencia del personal técnico del Instituto, con un programa de 4 habitaciones, cocina y aseo.
3. Una vivienda de comerciante con dos locales, uno destinado a comercio y el otro a cantina.

B. Para un número de vecinos comprendido entre 50 y 100.

1. Capilla con una Sacristía de proporciones suficientes para las familias a instalar en el pueblo.
2. Escuelas unitarias, construidas en enlace con la Capilla.
3. Viviendas para los Maestros y también

para el Sacerdote en el caso en que los servicios religiosos del nuevo pueblo no puedan ser atendidos por el Párroco de algún pueblo inmediato.

4. Edificio de la Administración que en una primera fase podrá destinarse a Residencia del personal técnico, con un mínimo de 5 habitaciones, cocina y aseo.

5. Cuatro viviendas de comerciantes, con sus respectivos locales (panadería, abacería, cantina y otro que, en cada caso, se deberá determinar).

Posiblemente, en este caso de pueblos estabilizados no se dará el supuesto de que haya de alojarse un número superior a 100 familias, por lo que las instrucciones anteriores serán suficientes; si superan esta cantidad, el caso habrá de ser objeto de consulta especial a la Dirección General.

Grupo II. Pueblos con evolución prevista

C. Para un número de vecinos comprendido entre 100 y 200.

1. Iglesia con Sacristía, archivo parroquial, locales de Acción Católica, aseos y vivienda del sacerdote.

2. Edificio de la Administración con locales para Correos, Juzgado y calabozo en planta baja; salón de sesiones y dos despachos en planta alta. Vivienda para un funcionario administrativo.

3. Escuelas unitarias en número suficiente para atender el censo escolar.

4. Seis viviendas de comerciantes con sus respectivos locales (panadería, abacería, cantina, barbería y dos variables que, en cada caso, habrán de fijarse).

5. Vivienda del médico donde existan razones de índole sanitaria que aconsejen que se prevea una plaza al efecto. En la planta baja de esta vivienda se destinará una habitación a despacho y otra a botiquín y sala de cura; estos locales se instalarán en el edificio de la Administración, cuando no sea necesaria la vivienda del médico porque esté atendido el vecindario por el titular de un pueblo próximo.

6. Carpintería o herrería, en el caso de que estas artesanías no se hallen instaladas en pueblos próximos. Se situarán, en todo caso, en la zona periférica de los nuevos pueblos.

D. Pueblos para un número de vecinos mayor de 200.

El programa de edificios para estos pueblos será análogo al fijado en el apartado anterior, incluyendo de hecho la vivienda del médico. Podrán instalarse otras artesanías y comercios (tejidos, talabartería, etc.), e incluso dos de una misma especialidad entre las consideradas de mayor interés. Se estudiará la conveniencia de instalar una fonda, un casino-cine y el matadero.

6ª. Los proyectos individuales de las viviendas con locales de artesanía y comercio se redactarán atendiendo a la finalidad a que se destinen, si bien nunca deben tener un carácter específico a fin de permitir la sustitución de una artesanía por otra similar.

7ª. Cuando se trate de pueblos estabilizados y no fuera posible una solución estética de la plaza a consecuencia del reducido número de edificios oficiales, artesanías y comercios, la plaza será compuesta con las viviendas de colonos que sean necesarias, eligiendo en primer término las de más prestancia por desarrollarse en dos plantas y constar de mayor número de habitaciones y, en su defecto, de los restantes tipos, sin perjuicio del aumento de coste que hubieran de experimentar dichas viviendas por su mayor capacidad, especial distribución o detalles decorativos superfluos en fachadas o muros de cerramiento, que se considerará como un gasto más de las obras de urbanización del nuevo pueblo y, por lo tanto, no ha de repercutir sobre la economía del colono beneficiario de los referidos inmuebles.

8ª. Los límites de capacidad para los pueblos en evolución que figuran en los apartados C y D de la norma 5ª se refieren a las máximas previsibles. Cuando esta capacidad difiera notablemente de la que corres-

ponda a una primera fase de construcción inmediata, deberá tenerse en cuenta:

A. En el Anteproyecto se estudiará la planta de ordenación del pueblo para la máxima capacidad previsible, debiendo ofrecer en ella un conjunto armónico, las edificaciones que hayan de construirse en la primera fase.

B. En la planta parcial de ordenación del pueblo correspondiente a la primera fase, se incluirá la iglesia y edificio de la Administración, con capacidades ajustadas al máximo número de colonos previstos. Los restantes edificios oficiales (escuelas y viviendas de maestros, etc.), así como las viviendas con locales de artesanía y comercio, serán las necesarias para el número de colonos que se instalen en dicha fase.

Si con los edificios oficiales, artesanías y comercios necesarios para la primera fase de construcción del pueblo, no fuera posible componer estéticamente la plaza principal, se adoptará alguna de estas soluciones:

1. Se instalarán en la plaza un mayor número de artesanías y comercios del que sea necesario para la primera fase, sin que exceda en ningún caso del previsto para la máxima capacidad del pueblo. Esta solución exigirá proyectar los corrales y dependencias de las viviendas de artesanos y comerciantes de manera que puedan ser utilizadas también por los colonos.

2. Se compondrá la plaza con viviendas de colonos en la forma prevista en la norma 7ª de esta Circular.

C. En la planta parcial de ampliación del pueblo se incluirán las escuelas, viviendas de maestros, etc., así como las viviendas de comerciantes y artesanos que sean precisas para completar las que lo fueron en la primera fase.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949
El Director General